



VALPARAÍSO, 17 DE JUNIO DE 2020

C E R T I F I C A D O

El Abogado Secretario de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto que modifica la ley N°21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "discusión inmediata", la cual fue hecha presente el día 16 de junio de 2020, tal como fue aprobado por esta Comisión.

Para la discusión y aprobación se celebró una sesión el día 16 de junio y se contó con la asistencia de las diputadas señoras Sandra Amar, Catalina del Real, Claudia Mix, Erika Olivera, Joanna Pérez y Virginia Troncoso; y de los diputados señores Boris Barrera, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Jaime Naranjo (Presidente accidental), Leonidas Romero, Jorge Sabag y Esteban Velásquez.

También concurrieron los diputados señores Manuel Monsalve y Raúl Soto.

Participaron, en representación del Ejecutivo, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Cristián Monckeberg; el subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal; y la subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia.

Constancias Reglamentarias:

1) El proyecto fue **aprobado, en general, por simple mayoría**. Votaron a favor las diputadas señoras Sandra Amar, Catalina Del Real, Erika Olivera, Joanna Pérez y Virginia Troncoso, y los diputados señores Joaquín Lavín, Jaime Naranjo, Leonidas Romero y Jorge Sabag; se abstuvieron la diputada señora Claudia Mix y los diputados señores Boris Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez.

2) La **idea matriz** es modificar el Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N°21.230, aumentando el universo de beneficiarios al sustituir el requisito de vulnerabilidad del 60% más vulnerable de la población nacional, de acuerdo con el Indicador Socioeconómico de Emergencia, al 80% más vulnerable.

3) El proyecto es de **quorum simple**.

4) El proyecto, en su totalidad, es de competencia de la Comisión de Hacienda.

5) Se designó diputada informante a la señora Joanna Pérez.

6) Normas rechazadas: Los numerales 6 y 11 del artículo único fueron rechazados por simple mayoría: el numeral 6, por 6 votos a favor y 7 en contra; el numeral 11, por 5 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

Texto del proyecto aprobado

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1) Modifícase el artículo 1 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la palabra "tres" por la palabra "cuatro".

ii. Sustitúyese en el numeral (ii), el guarismo "60" por el guarismo "80".

b) Agregáse un inciso tercero nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

"El número máximo de los aportes señalados en el inciso primero podrá incrementarse en un quinto y sexto aporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis."

2) Modifícase el artículo 2 de la siguiente forma:

a) Agregáse en el inciso tercero a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase:

"sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 ter."

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento” por la expresión “80 por ciento más vulnerable de la población nacional”.

3) Sustitúyese en el artículo 3 la tabla inserta por la siguiente nueva tabla:

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más	\$494.000	\$759.000	\$759.000

personas			
----------	--	--	--

4) Modifícase el artículo 4, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3;”.

b) Reemplázase en el numeral (iii) el guarismo “40” por el guarismo “80”.

c) Reemplázase la frase “la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3, para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7” del literal (iii), por la siguiente frase:

“la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia según lo dispuesto en el artículo anterior y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo”.

d) Agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, el monto de los aportes a que se refiere este artículo deberá ser siempre múltiplo de \$5.000 aproximándose el mismo al de mayor valor. No obstante lo anterior, el monto del aporte que perciba un hogar en virtud de este artículo según su número de integrantes, no podrá superar al monto que ese mismo hogar hubiese recibido en conformidad al artículo 3. Además, dicho monto no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.”.

5) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 5 la tabla inserta por la siguiente nueva tabla:

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

6) Agrégase un artículo 5 bis nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 5 bis.- Aquellos hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia y dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del mismo, no perderán su derecho a recibir los aportes restantes.

Asimismo, en caso que la suma de los ingresos señalados en el artículo 4° aumente, no implicará una disminución en el monto del aporte respecto del último aporte que le hubiere correspondido conforme a los artículos precedentes. En caso que los ingresos antes señalados disminuyan, el aporte se recalculará conforme al monto de dichos ingresos. Lo dispuesto en este inciso también será aplicable para el quinto y sexto aporte cuando se otorgue conforme a lo dispuesto en el artículo anterior."

7) Modifícase el artículo 7, de la siguiente forma:

a) Agrégase a su inciso primero, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley."

b) Agrégase un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, y así consecutivamente, cuyo tenor es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, también formarán parte de la referida nómina aquellos hogares beneficiarios conforme al inciso primero, cuyos integrantes pierdan una o más de las calidades señaladas en los numerales de dicho inciso con

posterioridad a haber recibido el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

c) Reemplázase en su actual inciso segundo que ha pasado ser tercero, la frase “integrantes del hogar beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia no tengan alguna de las calidades mencionadas en el inciso anterior”, por la siguiente frase:

“hogares no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los incisos precedentes”.

d) Sustituyese en su actual inciso tercero que ha pasado ser cuarto, la palabra “setenta” por las palabras “ciento diez”.

e) Modifícase su actual inciso quinto que ha pasado a ser sexto de la siguiente manera:

i. Sustitúyese en su primera oración la palabra “segundo” por la palabra “tercero”.

ii. Sustitúyese en la frase a continuación de su primer punto seguido “(.)”, la palabra “cuarenta” por “cincuenta”.

iii. Sustitúyese a continuación de su segundo punto seguido “(.)” la expresión “Por último, se” por el vocablo “Se”.

iv. Intercálase entre las palabras “tres” y “aportes” el vocablo “primeros”.

v. Reemplázase la palabra “setenta” por la palabra “ochenta”.

vi. Intercálase entre el último punto seguido “(.)” y el vocablo “Con”, la siguiente oración:

“Por último, se entenderá que se renuncia a los cuatro aportes si no se solicita dentro de los ciento diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 2.”.

8) Modifícase el artículo 8, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "segundo" por "tercero".

b) Modifícase su inciso tercero, de la siguiente manera:

i. Reemplázase la palabra "sesenta" por "setenta".

ii. Sustitúyese a continuación de la frase "setenta días corridos", modificado en el numeral anterior, y con antelación al vocablo "el" la letra "y" por una coma ",".

iii. Reemplázase la palabra "noventa" por la palabra "cien".

iv. Sustitúyese la expresión ", ambos" por la siguiente frase: "y el pago del cuarto aporte se realizará dentro de los ciento treinta días corridos, todos".

c) Intercálase en su inciso cuarto entre la palabra "hogar" y el punto aparte ".", la siguiente frase:

"o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley".

d) Reemplázase su inciso quinto, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, en el caso de los hogares beneficiarios que formen parte de la nómina a la que se refiere el inciso primero y segundo del artículo 7, en razón de tener o haber tenido alguna de las calidades indicadas en los literales (i), (ii), (iii), y (iv) de dicho artículo, el pago del aporte se le efectuará al integrante del hogar que tenga alguna de dichas calidades, a su representante legal o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley."

9) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 10, la palabra "segundo" por la palabra "tercero".

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por

la presente ley serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia.

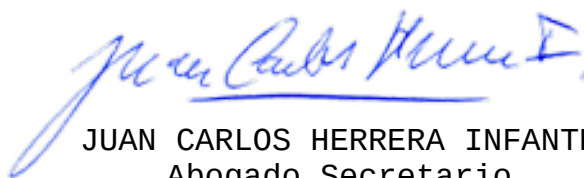
No obstante lo anterior, para aquellos hogares beneficiarios que hubiesen percibido el pago del segundo aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por un monto menor al que le corresponde para dicho aporte, conforme a las modificaciones que el artículo único de esta ley establece, se le pagará el diferencial habido entre dichos montos.

El diferencial que resultase en conformidad al inciso anterior se deberá pagar conjuntamente con el pago del siguiente aporte del Ingreso Familiar de Emergencia que se le otorgue con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo segundo.- Los plazos establecidos para postulación y pago del segundo, tercer y cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230, se contarán desde el 20 de mayo de 2020, fecha en que fuera publicada la Resolución Exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de
2020



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario
Comisión de Desarrollo Social, Planificación y Desarrollo
Social